

EL TRIPLE EMPATE QUE PUSO EN JAQUE AL ORDENAMIENTO FEDERATIVO

Pontevedra, Castilla y Barakaldo. Cuando las Bases de la Competición y el Reglamento de la RFEF colisionan.

El Pontevedra CF celebraba sobre el césped de Pasarón su clasificación para el playoff de ascenso a Segunda División, mientras, pocos minutos después, el Juez Único de Competiciones No Profesionales resolvía arrebatando esa plaza al club gallego para dársela al Real Madrid Castilla. La situación radica en dos normas del mismo ordenamiento federativo que regulan el mismo supuesto de hecho con resultados distintos.

Lo que en apariencia fue una controversia deportiva de última jornada es, en realidad, un problema jurídico de primera magnitud. La relación entre las Bases de Competición y el Reglamento de Competiciones de la RFEF.

Al término de la jornada 38 del Grupo 1 de Primera Federación, Castilla, Pontevedra y Barakaldo quedaron empatados a 58 puntos disputando la quinta plaza, la última con acceso al playoff de ascenso. Al intentar resolver el empate, la normativa aplicable apuntaba en dos direcciones opuestas.

El artículo 12 de las Bases de Competición de Primera Federación establece que el criterio de desempate es la *“mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos”*. Aplicando este criterio a los tres equipos, el Pontevedra presentaba un golaveraje de +2 frente al +1 del Castilla. La plaza, por tanto, era del Pontevedra.

Sin embargo, el artículo 29.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF añade una previsión que las Bases de Competición no contienen: *“Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal suerte que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubs implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más”*. Bajo esta lógica, el Barakaldo queda excluido en el primer filtro y el desempate entre Castilla y Pontevedra se resuelve como un cara a cara entre dos equipos, resultando favorecido el filial blanco.

El Juez Único optó por esta segunda interpretación, aplicó el Reglamento de Competiciones como norma de rango superior otorgando la plaza al Castilla

La resolución del Juez Único descansa sobre el principio de jerarquía normativa, el Reglamento de Competiciones es norma de rango superior a las Bases, es decir, cuando

ambas normas regulan el mismo supuesto con resultados distintos, prevalece la norma superior. Línea argumental que ya se utilizó en un caso acontecido en el 2007 entre Real Unión, Palencia CF y Sestao River. Este razonamiento es formalmente correcto, siempre que no opere en sentido contrario otro principio igualmente arraigado en el ordenamiento jurídico como es el de *lex specialis derogat legi generali*.

Las Bases de Competición de Primera Federación son la norma especial y específica de esa competición concreta. El Reglamento de Competiciones es la norma general aplicable a todas las competiciones. La tesis del Pontevedra es que las Bases sí regulan el desempate múltiple, y lo hacen con una redacción deliberadamente distinta a la del Reglamento. Si la RFEF hubiera querido mantener ese sistema en Primera Federación, habría bastado con remitirse al Reglamento o con reproducir su redacción.

El Tribunal Administrativo del Deporte ya se ha enfrentado en ocasiones a conflictos entre Bases de Competición y normativa general de la RFEF. Aunque ninguna versaba sobre criterios de desempate, su argumentación resulta de plena pertinencia.

TAD 264/2025 — La obligación de médico visitante y la subsidiariedad del Reglamento

Esta resolución resulta especialmente relevante por la forma en que el TAD configura la relación entre Bases y Reglamento General. Ante la alegación de que las Bases no imponían la obligación de médico al equipo visitante, el TAD citó expresamente el artículo 3 de las Bases, que establece: *“Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato... En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario (...)”*.

De esa cláusula el TAD extraía la conclusión de que las Bases son la norma primaria para los clubes de esa competición, y el Reglamento General *“únicamente resulta de aplicación de forma supletoria, en defecto de regulación específica”*.

Trasladada esta doctrina al caso del Pontevedra, su proyección es atribuible al caso presente, en el sentido de que el artículo 12 de las Bases de Primera Federación sí regula el desempate múltiple. Por tanto, el Reglamento de Competiciones no puede desplazar la regulación específica de las Bases amparándose en su aplicación supletoria como norma de rango de superior.

En definitiva, la resolución 264/2025 del TAD, lejos de avalar la decisión del Juez Único, ofrece el argumento más sólido en su contra. Si el Reglamento solo rige en defecto de regulación específica, y las Bases contienen regulación específica sobre el desempate, el Reglamento sencillamente no entra.

El Pontevedra CF ha anunciado que estudia el recurso. La vía procedimental conduce al Comité de Apelación y, si la decisión es desestimatoria, al TAD. Si el asunto llega a ese tribunal, será la primera vez que deba pronunciarse de forma explícita sobre si la cláusula de subsidiariedad del artículo 3 de las Bases de Competición puede operar para desplazar una regulación específica ya existente, o si eso vulnera el principio de *lex specialis*

Más allá del caso concreto, lo ocurrido pone de manifiesto un problema sistémico. La solución no pasa por esperar a que el TAD sienta doctrina caso a caso, sino por una revisión sistemática de las Bases de la Competición para garantizar que o bien remiten explícitamente al Reglamento en cada materia que éste regule, o bien establecen con claridad en qué extremos se apartan de él.

EDITA: IUSPORT

Mayo 2026